

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de julio de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No.1438 del 30 de junio de 2022 no puede tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1570

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-
COOP-ASOCC NIT: 900.223.556-5

DEMANDADO: AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA C.C.14.960.168

RADICACION: 2019-00566-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de trámite del 30 de junio de 2022, se nombró como curador del demandado AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA, al Doctor DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico juridico@albancampo.com.co el 06 de julio de 2022, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

El día 14 de julio de 2022, el curador se notificó acreditando estar incapacitada por ser defensor público para la Defensoría del Pueblo regional Valle mediante contrato No. 3035 DP, asistiendo a poco más de 70 procesos de forma gratuita en los Juzgados de Familia del Circuito de Cali y Juzgado 1º de Extinción de dominio de Cali.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OMITIR oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que el designado Curador Ad-litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como deensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem del demandado AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA a:

Dr (a). **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.66.916.608, y portador de la T.P. No.140.911 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico:
Olga.londono@ahoracontactcenter.com

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113
19 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e84f60657770717a9c6543a59ff7f1511124abf3f17046f0e878a788d2d9dde**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones la curadora no presentó ninguna. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1571

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

NIT: 901.293.636-9

coopasofin@hotmail.com

DEMANDADO

FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO

RADICACION:

2019-00937-00

DEMANDADAS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO	Por emplazamiento 12/10/2021-Ley 2213 del 13 junio 2022.	No

Se encuentra a Despacho para dictar el Auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 09 de diciembre de 2019 y mediante auto interlocutorio No.3741 del 12 de diciembre de 2019, se libró orden de pago:

“Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.760.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No.00085.”

A favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO**.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de emplazamiento y posterior nombramiento de curador, sin que la misma hubiese propuesto excepción alguna.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la curadora de las demandadas dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.296.256).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 113 19 de julio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f66095bcfdb71890befa07ed9a252d1f230c3434c6ca85505c9bf7a9ce7afc5**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del año dos mil Veintidós (2022).-

Auto No. 1572
Proceso: VERBAL
Demandante: JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA C.C 16.454.931
Apoderado: MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO
Demandado: MARIA JOSE GARCIA QUEZADA C.C.1.007.000.185
JHON EDWIN GARCIA SERNA C.C. 94.326.969
Apoderado: JACQUELINE ROMERO ESTRADA
Radicación: 760014003001 20200035900

La apoderada de la parte demandada, mediante escrito que antecede solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa IGK189 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali V., de propiedad del señor JHON EDWIN GARCÍA SERNA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.326.969.

Revisada la presente actuación, observa el Despacho que por medio del auto No. 1112 del 8 de septiembre de 2020, se declaró la terminación del presente proceso, omitiendo pronunciamiento sobre la medida decretada.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundado en lo preceptuado en artículo 287 del C.G.P., procede a adicionar la providencia de terminación.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ADICIONAR el auto No. 1112 del 8 de septiembre de 2020, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo de placa IGK189 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali V., de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

propiedad del señor JHON EDWIN GARCÍA SERNA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.326.969. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

a.m.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293b92742121199b605459ebe95b9922bd8f4aad2f4cd450222d506f6752f0de
Documento generado en 18/07/2022 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 18 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente notificación realizada por el despacho al correo electrónico del demandado a la dirección electrónica aportado con la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1574
Referencia: EJECUTIVO
Demandante ALBERTO ARIZA MARTINEZ C.C.16.345.063

Apoderada: PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO C.C.66.977.068
pnavia@recursoslegalesabogados.com
Demandada: MARIZA GONZALEZ BANGUERO C.C.52.552.886
Radicación: 760014003001 2022-00052-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al el tener el despacho conocimiento del correo electrónico acreditado de la demandada magoba1971@hotmail.com procedió por medio de la secretaría a realizar su notificación efectiva del auto que libra mandamiento pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, para lo cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta el mensaje de datos enviado el 15 de julio de 2022, como consta en el expediente, por la secretaría del despacho a las 11:18 am, al correo electrónico previamente mencionado de la demandada **MARIZA GONZALEZ BANGUERO C.C.52.552.886**, quien se tendrá por notificada el 20 de C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

julio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdbcb517ceb018a37acfd290b0ef5b4aa1b96766a641df73523c6e182c43bbb**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1575

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS C.C.6.389.214
Sin correo electrónico registrado
RADICACIÓN: 2022-00109-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 08 de julio hogaño, como consta a continuación,

De: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 10:41 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dianam.gonzalez@bbva.com <dianam.gonzalez@bbva.com>; ALEJANDRA <alejandra.perafan@gesti.com.co>; DANIEL <daniel.quingua@gesti.com.co>; MICHAEL <michael.bermudez@gesti.com.co>; SOFY <sofylorena.murillas@gesti.com.co>
Asunto: BBVA COLOMBIA VS HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS RAD 202200109

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, adjunto memorial en formato PDF el memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Comedidamente solicito a usted proceda a librar los oficios de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble para proceder a tramitar.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso Ejecutivo propuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **HALBERT DUCARDO RAMIREZ LENIS**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19eeca484632ec0e9f034b61213e35e269d891ffad7d946520b9b2b6108503f**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1580

Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**
cangelvillanueva@gmail.com.
Demandados: **GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S**
JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
Radicación: 2022-00231-00

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la corrección del auto de fecha 04 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago frente al nombre de la parte demandada, siendo el correcto GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundados en lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”,*

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha 04 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual queda así:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S** y **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$84.344.646 M/cte) por

concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 13 de octubre de 2016.

- 2. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$390.807 por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, comprendidos entre el 27 de septiembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021.
- 3. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.688.103 M/cte), por concepto de intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, comprendidos entre el 18 de diciembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- 4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 5. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234b2fee590dde22c485d31e5d91304bb9ba670dff43c1702b539df185e9472**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1588
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAUL TRUJILLO SUAREZ C.C.11.309.456
huferille@hotmail.com
APODERADO: DORYS STELLA ROMERO DUARTE C.C.31.948.061
DEMANDADO: SANDRA MILENA BETANCOURT MEJIA C.C.31.582.378
Samibeme27@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220024500

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 12 de julio hogaño, sin embargo, es menester aclarar que originalmente dicho correo se había enviado por error y/o confusión de la parte actora al juzgado primero civil de circuito ejecución de sentencias, y que luego fue remitido por dicha entidad a este despacho como consta a continuación,

De: dorys stella romero duarte <dorysstellar@gmail.com>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 16:00
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: bellezaflordeloto@gmail.com <bellezaflordeloto@gmail.com>
Asunto: EJECUTIVO 2022-245 - SANDRA M. BETANCOURT

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 4:26 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EJECUTIVO 2022-245 - SANDRA M. BETANCOURT

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el **SAUL TRUJILLO SUAREZ**, en contra de la señora **SANDRA MILENA BETANCOURT MEJIA**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes. **LIBRESE** las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

TERCERO: SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **CQK745** a la parte demandada señora **SANDRA MILENA BETANCOURT MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía con **C.C.31.582.378**, toda vez que realizó el pago total de la obligación. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **PARQUEADERO J&L** para que se sirva materializar dicha entrega.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be427b4f13eff474c3d8eaacc7a9383f8f056772dc0692730d86514e5e4023**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 306297. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 18 de julio del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1585

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA S.A.S NIT.900931706-0
cmartinez@leal.co

APODERADA: ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON C.C72277586
aporto @apmabogados.co
cmartinez@leal.co

DEMANDADO: RONALD ALFONSO ROMERO NIT.1143852071-9
Ronald@gmail.com

RADICACION: 2022-00399-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **LEAL COLOMBIA S.A.S NIT.900931706-0**, en contra de **RONALD ALFONSO ROMERO RONALD ALFONSO ROMERO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **RONALD ALFONSO ROMERO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **LEAL COLOMBIA S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.957.500)** por concepto del capital contenido en las facturas cambiarias F003-00000015988, F003-00000016254, F003-00000016713, F003-00000017045, F003-00000017434, F003-00000017814, F003-00000018223, F003-00000018745 y F003-00000018975.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

C.F

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.72.277.586, y portador de la T.P. No.189.672 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d5b7863df71eec16ba9a9699f1929ec8ab37efa6915031cb436a36d68e814e**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).
A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 1515 que data del 08 de julio de 2022.
Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1576
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA S.A.S NIT.900931706-0
cmartinez@leal.co
APODERADA: ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON C.C72277586
aporto @apmabogados.co
cmartinez@leal.co
DEMANDADO: RONALD ALFONSO ROMERO NIT.1143852071-9
Ronald@gmail.com
RADICACION: 2022-00399-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No. 1515 del 08 de julio de 2022, por el cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada en el termino correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.1515 del 08 de julio de 2022, el Despacho resolvió rechazar la demanda por no haber sido subsanada en el término correspondiente.

En término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, señor Antonio José Porto Mouthon, interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) en atención al auto del 8 de julio de 2022 en la cual se rechaza la demanda por no haberse subsanado, le manifiesto al despacho que se remitió correo electrónico sobre el asunto en términos. Para lo cual anexo comprobante en PDF del correo electrónico enviado junto con los anexos.”

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que el apoderado judicial allegó la respectiva subsanación en termino, toda vez que, el auto que inadmite salió por estado el 28 de junio de 2022, teniendo por lo tanto el demandante hasta el día 06 de julio del año en curso para presentar la subsanación, misma que según el memorial enviado fue allegado el mencionado 06 de julio, a las 8:34 de la mañana.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR la providencia No.1515 que data del 08 de julio de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- Teniendo en cuenta que la demanda incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 ,422 del C.G.P y la Ley 820 de 2003, se ORDENA librar mandamiento de pago en auto separado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8391581fb3be7b7022d05e3c7c4b2e818ad286fb725503f1ab6e0160e976d6f2**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de julio del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1586
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
kostos@asficredito.com - impuestos@credivalores.com
Apoderado: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado: RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ C.C.16.652.798
Radicación: 760014003001 **20220040100**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **RODRIGO ESCUDERO MELÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.798, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como del 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **RODRIGO ESCUDERO MELÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.652.798, domiciliado en la ciudad de Cali, a pagar a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. A pagar la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.886.685) por concepto del capital contenido en el pagaré **No.913861198550**.

2. Por **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

3. Frente a las **COSTAS**, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293, en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP, tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1088251495, y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. Indicando así mismo, que una vez consultada la respectiva plataforma dispuesta por el honorable Consejo Superior de La Judicatura, no existen sanciones vigentes en contra suya.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acace732522ac0b47673396120caad54c506240976c849c13d8dc874d2827f4**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de junio de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto bajo secuencia 307226. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1577

PROCESO:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA C.C. 16.456.714

pacificabogados.2000@gmail.com

DEMANDADA:

ANA LUCÍA ROJAS CASTILLO C.C. 31.861.746

(Se desconoce la dirección de correo electrónico)

RADICACIÓN:

760014003001**20220041400**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** en contra de **ANA LUCÍA ROJAS CASTILLO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ANA LUCÍA ROJAS CASTILLO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000) por concepto del capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 10 de diciembre de 2021.

2. Por los **INTERESES CORRIENTES** sobre el capital, tasados a la tasa máxima legal mensual vigente, acumulados y liquidados según la tasa de interés vigente para cada periodo mensual desde el día 10 de diciembre del 2020 hasta el día 10 de diciembre del 2021.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal mensual vigente, sobre el capital, desde el 10 de diciembre del 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Frente a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 y siguientes de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.456.714 y portador de la T.P. No. 314.209 del C. S. de la J. para actuar en este proceso a nombre propio y representación; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf96225e8d3ef21c85a807a97ce4a48d672ed53294a4831d43e6819d8a95760b

Documento generado en 18/07/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada en forma debida.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1581

Referencia: Sucesión
Demandante: Olga Soraya Guerra Jaramillo
Luz Adriana Guerra Jaramillo
Sandra Patricia Guerra Jaramillo

Apoderado: Otto Alberto Zuñiga Varela
ottozuniga56@hotmail.com

Causante: Víctor Guerra Ordóñez
Radicación: 760014003001-2022-00436-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, como quiera, que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado al apoderado actor se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de los demandantes.

Ahora, si bien es cierto la demanda fue remitida por competencia a este juzgado por el Juzgado 8 de Familia de Cali, por auto del 5 de mayo de 2022, es decir, que en esa época no se encontraba vigente la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se puede perder de vista primero que la ley es de aplicación inmediata y rige hacia futuro, razón por la cual esta agencia judicial la aplicó.

De otro lado y en segundo lugar, si en gracia de discusión lo anterior no fuera así, cabe señalar que para la fecha de presentación de la demanda regía el Decreto 806 de 2020, que consagraba la autenticidad del poder en su artículo 5º, inciso 1º, en los siguientes términos:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Así las cosas, la demanda no fue subsanada en debida forma, pues no se acreditó la autenticación del poder.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
- 2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
- 3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f53abdf5cdfd36cdb6e824a66b0d0bf26d502adc2950f6753b75509f511cb5

Documento generado en 18/07/2022 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1587
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
APODERADA: KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEUDOR: HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA C.C 1144207640
mundanzascalima@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220045700

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que ha promovido por intermedio de la apoderada judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, en el cual fue promovido por intermedio de apoderada judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A** contra **HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA** identificado con la cedula de ciudadanía **CC. 1144207640**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca Mazda, distinguido con placas **JKQ644**, modelo 2017, registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía **C.C. 1144207640**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle *-(inspector de transito)*, así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo marca Mazda, distinguido con placas **JKQ644**, modelo 2017, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **HECTOR JAVIER MORENO CORDOBA** identificado **CC. 1144207640**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parquaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No.1018453278** y portadora de la **T.P. No.371.970** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe498e2823c66c732da4186d93d656a552abbcd2d8c59f283f05a2d186e04fa**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1582

Referencia: Proceso verbal pago por consignación
Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado: CALET PEÑA PEÑA
Radicación: 76001400300120220040000

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- A través del proceso de pago por consignación, se busca hacer efectivo el derecho del deudor a que se le admita el pago al cual está obligado, y que ello corresponda a los términos y condiciones pactados, esto a fin de evitar las consecuencias de la mora, razón por la cual las pretensiones deberán ajustarse exclusivamente al procedimiento indicado en el artículo 381 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113
19 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718aabc841a11636a574f8b473ac0f289189d064e270978c90bee7cf781b50e9**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1583

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE –PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: INTERTEXTIL PERU SAS
NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO
Radicación: 760014003001-2022-00472-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”,* requisitos que la apoderada judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, al no realizar manifestación alguna al respecto, así como tampoco allegó las evidencias requeridas (correos cruzados, formato actualización datos, ect).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Am

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ff008cc804a667d9e880619ae4b140ac17f6607bb00b3a1aa46c3d5b4a0971**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de julio del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 310374, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1579

PROCESO:

EJECUTIVO MININA CUANTIA

DEMANDANTE:

ALEXANDER CALDERON OROZCO CC. No. 7.563.132

steven12-13@hotmail.com

sandraborrerooficina@gmail.com

APODERADO:

SANDRA BORRERO ROLDAN CC. No. 66.811.007

steven12-13@hotmail.com

sandraborrerooficina@gmail.com

DEMANDADO:

LISSETE REINA LOAIZA C.C. No. 29.177.523

FERNANDO MORALES ORJUELA C.C. No. 16.693.566

lisreina1@hotmail.com

fermorales@hotmail.com

RADICACION:

76-001-40-03-001-2022-00475-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por: **ALEXANDER CALDERON OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.563.132**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **LISSETE REINA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.177.523** y **FERNANDO MORALES ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.693.566**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- De conformidad con los hechos de la demanda, se evidencia que no coinciden con las pretensiones de la misma, debido a que en el numeral segundo de los hechos se menciona por el demandante que el canon de arrendamiento fue fijado por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000)**, por consiguiente, la cláusula penal no puede ser la pedida en las pretensiones.

Por consiguiente, sírvase indicar a este despacho, cual es el valor del canon de arrendamiento, ya que en el contrato aportado como título para la ejecución, no es claro dicha suma, por cuanto existen variedad de valores en los hechos aportados para ese mismo concepto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **SANDRA BORRERO ROLDAN**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 66.811.007** y Tarjeta Profesional **No. 72333** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANDRA LIZETH BORRERO ROLDAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66811007** y la tarjeta de abogado (a) **No. 72333**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 113

19 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f85d1ea4f1b026ede5601436d2b9cb6c5501f215d5b43dd780263139878b29**

Documento generado en 18/07/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1584
Referencia: Ejecutivo
Demandante: PRODUCTORA DE CONFITES Y CHICLETS MAC DULCES SAS
Demandado: ANGELMIRO CAICEDO TRUJILLO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00477-00

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este juzgado observa que no se aportan las facturas electrónicas como títulos valores que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

Las facturas allegadas como base de recaudo ejecutivo, carecen de la validación realizada por la DIAN.

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cumplen con los requisitos antes señalados.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda allegada en forma digital, sin necesidad de desglose.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 113
19 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aaf1eeb139e427b08414f27096189539489344adbfa9dd5794b524346ff310**
Documento generado en 18/07/2022 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>